

Señores
Dirección de Signos Distintivos
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente: SD2025/0121007
Solicitud de registro de la marca “alo Alobien” (mixta) en clases 09, 36 y 38
Solicitante: PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

COMPLEMENTO A LA SOLICITUD

JUAN GUILLERMO MOURE PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece bajo la firma, en representación de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (en adelante “PTC” o “nuestra representada”), procede a presentar complemento a la solicitud de registro de la marca “alo Alobien” (mixta) en las clases 09, 36 y 38 en los términos que se expondrán a continuación.

1. HECHOS

1.1. El 20 de noviembre de 2025, nuestra representada solicitó el registro de la siguiente marca:

Marca	Expediente	Clases
 “alo Alobien” (mixta)	SD2025/0121007	Clases 09, 36 y 38

1.2. La solicitud de registro fue publicada el 9 de diciembre de 2025 en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087, sin que terceros presentaran oposición.

1.3. La solicitud en mención se encuentra actualmente Bajo Examen de Fondo y pendiente de decisión por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante la “SIC”).

1.4. Nuestra representada, venía prestando el servicio público esencial de telecomunicaciones móviles, bajo el uso de la marca “WOM”, en virtud de un contrato de licencia debidamente celebrado con la sociedad WOM S.P.A., titular de dicho signo distintivo.

1.5. Posteriormente, WOM S.P.A. decidió no continuar con el contrato de licencia que autorizaba el uso de la marca “WOM”, razón por la cual PTC tomó la decisión de iniciar un proceso de *rebranding*, adoptando una nueva marca propia para identificar sus servicios en el mercado.

1.6. En desarrollo de esta decisión, y con el fin de asegurar la continuidad de sus operaciones bajo un signo distintivo diferente, el 20 de noviembre de 2025 PTC presentó la solicitud de registro de la marca “alo Alobien” (mixta) en las clases 09, 36 y 38, actualmente Bajo Examen de Fondo por parte de la SIC.

1.7. Sin embargo, la sociedad WOM S.P.A. promovió una acción judicial contra PTC, solicitando el decreto de medidas cautelares relacionadas con el uso de los signos distintivos de su titularidad.

1.8. Como resultado de dicha actuación, el 28 de enero de 2026, mediante el Auto No. 7289, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales resolvió, entre otros aspectos, admitir la caución presentada por WOM S.P.A. y decretar en contra de PTC medidas cautelares consistentes en: i) el cese inmediato y definitivo del uso de los signos distintivos de titularidad de WOM S.P.A.; ii) el retiro de toda publicidad y material comercial que los contenga; y, iii) la entrega o destrucción de productos, empaques y demás elementos que reproduzcan dichos signos.

1.9. En consecuencia, al día de hoy, PTC se encuentra en una situación excepcional y de especial gravedad, en la medida en que, por mandato judicial, le fue ordenado no utilizar la marca anteriormente licenciada, y tampoco cuenta aún con una marca registrada vigente para identificar sus productos y servicios, dado que la solicitud de la marca “alo Alobien” (mixta) en las clases 09, 36 y 38 se encuentra pendiente de decisión.

2. CONSIDERACIONES

La situación descrita pone a nuestra representada en un escenario de indefensión comercial, pues la imposibilidad de utilizar cualquier signo distintivo afecta de manera directa la

continuidad de sus operaciones, su relacionamiento con usuarios y proveedores, y el normal desarrollo de su actividad económica.

La solicitud de registro de la marca “alo Alobien” (mixta) en las clases 09, 36 y 38 fue presentada de buena fe, con anterioridad a la solicitud y el decreto de las medidas cautelares, precisamente como parte de un proceso legítimo de transición marcaria, sin que exista oposición de terceros ni observaciones pendientes distintas al Examen de Fondo.

La pronta definición de esta solicitud de registro resulta determinante para que PTC pueda reingresar al mercado bajo un signo distintivo propio, cumpliendo tanto las órdenes judiciales vigentes como la normativa marcaria aplicable.

3. PETICIONES

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Dirección que, a través de sus buenos oficios y en la medida de lo posible dentro de sus competencias:

3.1. Tenga en cuenta la situación excepcional en la que se encuentra nuestra representada, derivada del decreto de medidas cautelares que le prohíben el uso de la marca previamente licenciada.

3.2. Se considere resolver de manera urgente la solicitud de registro No. SD2025/0121007 de la marca “alo Alobien” (mixta) en las clases 09, 36 y 38, radicada el 20 de noviembre de 2025, en atención a la situación excepcional expuesta.

En general, se adopten las medidas administrativas que permitan una pronta definición del trámite, evitando que PTC permanezca sin la posibilidad de identificar sus servicios en el mercado.

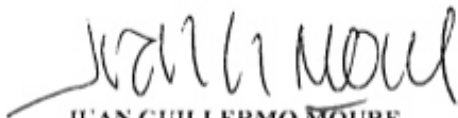
4. ANEXOS

4.1. Auto N° 7289 del 28 de enero de 2026 emitido por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la SIC dentro del proceso por infracción a derechos de propiedad industrial bajo radicado 25-603750.

5. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en nuestra dirección de correo tmail@olartemoure.com.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO MOURE

C.C. No. 80.412.281 de Usaquén

T.P. 67.343 del C. S. J.